ORDENANZA Nº 12168

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Modifícase el artículo 76º Bis de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 76º Bis: La actualización de la valuación fiscal de los inmuebles regirá a partir de la emisión general inmediata posterior de Tasa General de Inmuebles (ya sea ésta trimestral, bimestral o mensual según lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal) que corresponda a la fecha en que la Dirección de Catastro tome razón del otorgamiento del Certificado Final de Obra. Si cumplidos dos años desde el otorgamiento del permiso de edificación, la obra no contare con Certificado Final de Obra, se liquidará el tributo con la valuación fiscal actualizada, de acuerdo a las mejoras proyectadas en el plano presentado. El titular del inmueble podrá solicitar fundadamente la no aplicación de la actualización de la valuación fiscal referida por un año más. Este término podrá ser renovado por igual plazo, previa solicitud fundada del titular del inmueble y previa verificación de la Dirección de Catastro."

Art. 2º: Modifícase el artículo 78º inciso a) de la Ordenanza N° 11.962 –Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 78º:

a) Las propiedades del Estado Nacional, de la Provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a

ORDENANZA Nº 12168

empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.

La exención no operará cuando dichos inmuebles se encuentren:

1) cedidos a terceros para que realicen actividades con fines lucrativos, con prescindencia del carácter jurídico bajo el cual se realiza la cesión y de los sujetos que resultaren cesionarios de los bienes en cuestión. La exención de las propiedades de la Municipalidad de Santa Fe cedidas con el carácter antes aludido, podrá ser mantenida cuando haya sido prevista en el instrumento de cesión correspondiente.
2) afectados a planes de viviendas u otra explotación, en cuyo caso los terceros adjudicatarios por cualquier título serán responsables del pago de la obligación tributaria.

Art. 3º: Modifícase el inciso b) del artículo 79º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 79º:

a) Los establecimientos industriales ubicados en los distritos identificados en el Reglamento de Ordenamiento Urbano como I (Industria) en la zona noroeste de la Ciudad a que se refieren las Ordenanzas N° 11.062, Nº 11.730 (Área Industrial "Los Polígonos") y Nº 12.094 (Área Industrial "Interpuertos"); a computar desde la fecha de firma de la escritura traslativa de dominio y de acuerdo a la siguiente graduación:
   1) Durante los primeros 60 meses: el cincuenta por ciento (50%).
   2) Del 61º al 120º mes: el treinta por ciento (30%).
   3) A partir del 121º mes: el diez por ciento (10%).

ORDENANZA Nº 12168

Art. 4º: Modifícase el artículo 86º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 86º: **Sujetos obligados.** Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas, personas jurídicas, sujetos de derecho, fideicomisos y patrimonios con afectación específica que desarrollen cualquier comercio, industria, negocio o actividad a título oneroso, lucrativa o no, cuando el respectivo local esté situado en la jurisdicción del Municipio."

Art. 5º: Modifícase el artículo 89º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 89º: **Deducción especial.** Los contribuyentes que desarrollen actividades de carácter industrial podrán deducir del derecho que les corresponda tributar los siguientes conceptos:

a) Las sumas efectivamente invertidas como consecuencia de su participación en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, misiones comerciales, tanto nacionales como internacionales, como así también por su participación en misiones comerciales inversas de carácter local, regional, provincial o nacional.
b) Las sumas efectivamente invertidas en el diseño, construcción, montaje y puesta en marcha de la planta sede de la actividad industrial, de parte de los establecimientos industriales ubicados en el Distrito I (Industrias) en la zona noroeste de la ciudad a que se refieren las Ordenanzas N° 11.062, Nº 11.730 (Área Industrial "Los Polígonos") y Nº 12.094 (Área Industrial "Interpuertos").

ORDENANZA Nº 12168

En el caso del inciso a), y cuando la participación sea en ferias, exposiciones, ruedas de negocios, locales, provinciales y nacionales y/o misiones comerciales inversas, la deducción prevista no podrá superar la suma de Pesos Cinco Mil ($5.000) por todo concepto y en conjunto, por empresa, por período fiscal anual. Cuando la participación sea en ferias, exposiciones ruedas de negocios y misiones comerciales en el extranjero, la deducción prevista no podrá superar la suma de Pesos Diez Mil ($10.000) por todo concepto y en conjunto por empresa, por período fiscal anual. En ningún caso, los contribuyentes podrán acceder a la deducción prevista en este inciso, por más de cinco (5) períodos fiscales, sean consecutivos o no.

En el caso del inciso b) la deducción prevista no podrá superar por todo concepto y en conjunto, el importe de Pesos Cincuenta Mil ($50.000) por empresa.

Los contribuyentes podrán acceder en forma conjunta a las deducciones previstas en los incisos a) y b) de la presente, sólo cuando realicen actividades industriales y su única planta industrial se halle en la zona a que refieren las Ordenanzas N° 11.062, Nº 11.730 (Área Industrial “Los Polígonos”) y Nº 12.094 (Área Industrial “Interpuertos”).

El Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá incrementar el monto máximo susceptible de ser deducido por el inciso a) del presente, hasta un máximo de Pesos Diez Mil ($10.000) en el caso de participación en ferias, exposiciones, ruedas de negocios locales, provinciales y nacionales y/o misiones comerciales inversas y hasta un máximo de Pesos Veinte Mil ($20.000), en el caso de participación en

ORDENANZA Nº 12168

ferias, exposiciones, ruedas de negocios y misiones comerciales en el extranjero."

Art. 6º: Modifícase el artículo 113º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 113º: Es obligatoria la desocupación de nichos al cumplir veinte (20) años de ocupación, excepto para aquellos sujetos que tengan derechos adquiridos por renovaciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente, y que superen en total dicha cantidad de años. En tales casos, la obligación de desocupación entrará en vigencia luego de la fecha de finalización de la renovación correspondiente".

Art. 7º: Incorpórese como último párrafo en el artículo 116º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

"Exímase del gravamen previsto en el artículo 20º de la Ordenanza Tributaria Municipal a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, a la Comunidad de las Carmelitas Descalzas y a los panteones sociales que tengan prevista por Ordenanza Municipal una tasa por limpieza específica".

Art. 8º: Incorpórese como inciso g) del artículo 142º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, el siguiente:

"Art. 142º:

a) Los establecimientos industriales, de servicios complementarios y/o accesorios de la actividad radicados en el Distrito I (Industria) en la zona noroeste de la ciudad a que refieren las Ordenanzas N° 11.062, Nº 11.730 (Área Industrial "Los Polígonos") y Nº 12.094 (Área Industrial "Interpuertos").

ORDENANZA Nº 12168

Art. 9º: Modifícase el artículo 154º de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 154º: No tributará Derecho de Publicidad y Propaganda la actividad publicitaria o propagandística desarrollada bajo superficies cubiertas de locales habilitados para el ejercicio del comercio y/o industria, referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se ofrezcan o vendan; la efectuada en mesas, sillas, sombrillas, pizarrones ubicados en la fachada u otros de análogas características, y la expuesta conjuntamente con mercaderías en la vereda, previa obtención de la respectiva autorización municipal para la ocupación de la vía pública.

Queda exenta la actividad publicitaria o propagandística emitida en el interior de los inmuebles, cualquiera sea la actividad que en ellos se desarrolla, que no pueda ser percibida desde el espacio público.

Queda exenta la exhibición de anuncios de actividades, productos o marcas propias efectuada en el establecimiento en el cual el titular desarrolle la actividad económica o en los vehículos propios que utilice para su giro comercial.

Asimismo se considerarán exentos los establecimientos industriales, de servicios complementarios y/o accesorios de la actividad, radicados en el Distrito I (Industria) en la zona noroeste de la ciudad a que refieren las Ordenanzas N° 11.062, Nº 11.730 (Área Industrial "Los Polígonos") y Nº 12.094 (Área Industrial "Interpuertos"); por los anuncios que efectúen de su propia marca comercial y/o productos, en la cual se aluda a la situación de radicación en los Distritos Industriales "Los Polígonos" e "Interpuertos"".

ORDENANZA Nº 12168

Art. 10º: Modifícase el artículo 181º Ter de la Ordenanza N° 11.962 – Ordenanza Fiscal Municipal, por el siguiente:

"Art. 181º Ter: Son contribuyentes del tributo los usuarios de la Red Vial Municipal que radiquen un vehículo automotor o motovehículo en la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, como consecuencia de su adquisición.

Estarán exentos del tributo los vehículos automotores o motovehículos de propiedad del Estado Nacional, de la Provincia de Santa Fe y de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe y aquellos destinados efectivamente a la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros, taxis, remises y transportes escolares, dentro del ejido municipal".

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de diciembre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. DE-0851-01139613-2 (NI).-